

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 2 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2019-00550** de HERMES RIVERO JAIMES, en contra de EFRÉN HERNÁNDEZ OJEDA, informando que la apoderada de la parte ejecutante allega copia de una audiencia en la que intervino el ejecutado, con el propósito de demostrar su dirección electrónica de notificación. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la parte ejecutante intentó notificar al ejecutado EFRÉN HERNÁNDEZ OJEDA mediante el envío de mensaje de datos al correo electrónico [efren20992095@gmail.com](mailto:efren20992095@gmail.com), el cual fue certificada la entrega por la empresa de mensajería *rapientrega* (fl. 60 y 60 vto).

Con auto del 20 de octubre de 2022, ya el despacho advirtió que no tenía certeza de que aquel correo fuera el utilizado por el ejecutado, por lo que se requirió realizar en legal forma la notificación al ejecutado.

Ahora, mediante memorial radicado el 27 de octubre de 2022, la apoderada de la parte ejecutante, manifiesta que aporta copia de una audiencia realizada dentro de un proceso disciplinario que el ejecutado sigue en su contra, con el propósito de constatar que se trata de la misma persona, donde se consignan sus datos.

Al escuchar la audiencia pública aportada por la apoderada de la parte ejecutante, el quejoso, señor EFRÉN HERNÁNDEZ OJEDA en el minuto 7:17 se presenta con nombre y número de identificación, más en ningún momento indicó a viva voz dirección electrónica alguna para recibir notificaciones, por manera que continúa sin traer certeza a este juzgador que [efren20992095@gmail.com](mailto:efren20992095@gmail.com), sea el correo que suele utilizar el ejecutado.

Además, revisando nuevamente el trámite de notificación adelantado por la parte activa en este proceso ejecutivo, se observa que se remitió a la citada dirección de correo electrónico un documento titulado notificación artículo 8 Decreto 806, en el que se indicó: *“sírvese comparecer a este despacho de inmediato a través de baranda virtual por medio de correo electrónico o contacto telefónico, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso”*.

Resulta entonces que, i) el documento enviado si bien no se tituló como citatorio del artículo 291 del C.G.P., si guardo las formas allí establecidas, ii) tal documento fue remitido a una dirección electrónica, iii) la dirección a la que fue enviado no corresponde a la de notificación que se indicó en la solicitud de mandamiento de pago, y sin que obre justificación para su cambio, y iv) que el documento corresponde a la forma de notificación personal establecida por el Código General del Proceso según el artículo 291, pero su contenido indica que el mismo constituye una notificación, según las preceptivas del Decreto 806 de 2020, por lo que en criterio de este juzgador, la parte activa hizo una mixtura, entre las formas establecidas en el C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, y por consiguiente el trámite de notificación resulta ineficaz.

Por lo anterior, se requerirá nuevamente a la parte demandante, intentar en legal forma la notificación al ejecutado, bien sea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación del acuse de recibido por su destinatario, allegando evidencias de comunicaciones entabladas con el demandado por el canal digital que asegura utiliza aquel de conformidad con los incisos 2 y 3 de la citada norma. O mediante la observancia del citatorio del artículo 291 del C.G.P., y de no lograrse la comparecencia del ejecutado a notificarse del mandamiento de pago, debe proceder con el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T. y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO. – REQUERIR** por segunda vez a la parte ejecutante, intentar la notificación personal del ejecutado EFRÉN HERNÁNDEZ OJEDA, bien sea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación del acuse de recibido por

su destinatario, allegando evidencias de comunicaciones entabladas con el ejecutado por el canal digital que asegura utiliza, de conformidad con los incisos 2 y 3 de la citada norma. O mediante la observancia del citatorio del artículo 291 del C.G.P., y de no lograrse la comparecencia del demandado a notificarse del auto que libró mandamiento de pago, deberá proceder con el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T. y SS. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 45 FIJADO  
HOY 11 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
**Secretaria**